

Por la derecha: entrando, con el Mercado de Abastas.  
 Por la izquierda: con la finca número 4 de la misma calle.  
 Por el fando: con parte trasera de casas de calle Caldecabra.  
 La valoración es de 3.655.750 ptas.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número 3.656, tomo 425, libro 101, folio 174, inscripción 1ª.

Solar sito en Calle Pedro Crespo, n.º 57, que tiene una fachada de 10'80 metros y una profundidad de 9'40 metros, resultando una superficie total de 101'52 m<sup>2</sup>. los linderos son los siguientes:  
 Norte: con terrenos de D. Juan Manuel Domínguez Ortiz, permutados a este Ayuntamiento.

Sur: con el camino de Mairena al Viso del Alcor.

Este: con viviendas particulares cedidas a la Parroquia de Mairena del Alcor por este Ayuntamiento.

Oeste: con la Escuela Taller de A.P.R.O.D.I.

Lo valoración es de 1.015.200 ptas.

El presente solar se segrega de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el n.º 4.365, tomo 529, libro 114, folio 199, inscripción 1ª.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
 Consejero de Gobernación

*ORDEN de 20 de noviembre de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Canena (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de viviendas de promoción pública.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1, 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de Ley 7/1985 de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Canena (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de viviendas de promoción pública, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 30 de junio de 1990, publicado en el BOP núm. 178 de 2 de agosto de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

1º. Viviendas casas maestros, primer bloque, situadas en la calle Juan Reyes, número seis, ocho, diez y doce, con superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados y superficie edificada de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, y de paseo y patios ciento noventa y siete metros cuadrados, formando un bloque. Linda: derecha entrando, casa de Juan A. García Serrano; izquierda, la de Francisca Serrano Godoy; y fondo, edificio sede del P.C.E. Está inscrita en el Tomo 1.565, Libro 73, folio 21, finca 5.609, inscripción 1ª.

2º. Viviendas para maestros, segundo bloque, situadas en la calle Juan Reyes, número once, trece, quince y diecisiete, con superficie de setecientos setenta y tres metros cuadrados y forma un bloque con una superficie edificada de cuatrocientas dieciséis metros cuadrados y trescientos cincuenta y siete metros cuadrados de paseos, patio y entrada. Linda: derecha entrando, casa de Antonio García García; izquierdo, la de Andrés, Hernando Navarro; y fondo, calle Giriboile. Inscripción: Tomo 1.565, Libro 73, folio 22, finca 5.610 inscripción 1ª.

3º. Trozo de terreno en el sitio de la Casa Grande, con una extensión de dos mil seiscientos dieciséis metros cuadrados. Linda: Norte, con viviendas de los edificios escolares y propiedades de Andrés Hernando Navarro y Luis Serrano Godoy; Este, con el

camino vecinal a lbrs llamado del Pagador; Sur, tierras de Antonia García de la Puerta; y Oeste, tierras de Josefa Reyes Reyes. Inscripción: Tomo 1.281, Libro 64, Folio 211, finca 4.469 inscripción primera.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
 Consejero de Gobernación

*ORDEN de 27 de noviembre de 1990, por la que se concede una subvención de cincuenta y tres millones cien mil pesetas, al Ayuntamiento de Linares como ampliación de la subvención de 21 de diciembre de 1989, destinadas a la construcción de un parque de bomberos.*

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios de Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

## DISPONGO

Artículo 1º. Por lo que se amplía con una subvención de cincuenta y tres millones cien mil pesetas (53.100.000 ptas.) la concedido por Orden de 21.12.89 al Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) para la construcción del Parque de Bomberos, declarándose la misma específico por razón del Objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2º. A tenor del estado actual de las obras, se prevé que el gasto originado al finalizar el presente ejercicio oscenderá a la cantidad de un millón setecientos dos mil setecientos noventa y siete pesetas (1.702.797 ptas.) quedando el resto de la subvención cincuenta y un millones trescientos noventa y siete mil doscientas tres pesetas (51.397.203 ptas.), pendiente para el próximo ejercicio económico.

Sevilla, 27 de noviembre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
 Consejero de Gobernación

*ORDEN de 27 de noviembre de 1990, por lo que se concede una subvención de treinta y cuatro millones cien mil pesetas a la Diputación Provincial de Huelva, para la construcción de lo 2º fase del parque de bomberos de Isla Cristina.*

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de este modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

## DISPONGO

Artículo 1º. Por el que se amplía con una subvención de treinta y cuatro millones cien mil pesetas (34.100.000 ptas.) la concedida por Orden de 19 de diciembre de 1988 a la Excmo. Diputación Provincial de Huelva para la construcción de un parque de bomberos en Isla Cristina, declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose la concurrencia.

Artículo 2º. A tenor del estado de las obras, el coste de las mismas al finalizar el ejercicio económico del presente año ascenderá a la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (665.437 ptas.) quedando el resto de esta subvención treinta y tres millones cuatrocientas treinta y cuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas (33.434.563 ptas.)

pendientes para el próximo ejercicio económico.

Sevilla, 27 de noviembre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1458/87, interpuesto por don Julián Palencia Cortés, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento, se hace pública en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 2 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1458/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Rechazando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Julián Palencia Cortés contra resolución del Consejero de Gobernación de 12 de junio de 1987, desestimatorio del recurso de reposición contra otro que declaraba en situación de excedencia voluntaria como Catedrático de Bachillerato en el Instituto «Son Pablo» de Sevilla, que declaramos ajustado a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 1524/87, interpuesto por don Claudio Bonilla Saiz, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1524/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Claudio Bonilla Saiz, contra la Resolución y referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1944/87, interpuesto por don Juan Castellano García, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento, se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de abril de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1944/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Marín Felipe, en nombre de D. Juan Castellano García contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 25 de enero de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 15 de abril de 1987, en virtud de la cual se le denegaba la compatibilidad de sus dos puestos de trabajo en el sector público, y contra la reso-

lución de 29 de mayo de 1987, por la que, en cumplimiento de la dictada por la Consejería de Gobernación se le declaraba en situación de excedencia por incompatibilidad; y en consecuencia, se confirman dichas resoluciones por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 628/88, interpuesto por don Pedro Barranco Bueno, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 30 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 628/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Falla: 1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Barranco Bueno contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano de 3 de junio de 1987, en virtud de la cual se le denegaba la solicitud de compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia».

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 964/88, interpuesto por don Rafael Mazo Montero, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 14 de mayo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 964/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Concepción Sainz Rasso en nombre de D. Rafael Mazo Montero, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 12 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 28 de enero de 1987, por lo que autorizaba la compatibilidad de su actividad pública principal como Médico Especialista en Pediatría en Ambulatorio de lo RASSA (Jaén) con la actividad privada como Médico en consulta particular, y se le denegaba dicha compatibilidad para con un segundo puesto de trabajo, también público como Inspector Médico Escolar en Jaén, y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia».

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.